



RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-829
19 de junio de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo CSJBOA25-5 del 31 de enero de 2025, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO

Que por mensajes de datos del 10 de junio de 2025, el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena, allegó formato de reconocimiento de compensatorio con el visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, correspondiente a los turnos de disponibilidad del 15 de marzo, 19 de abril, 17 y 31 de mayo de 2025, con el fin de disfrutarlo en 27 de junio de 2025.

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

En cumplimiento de la normativa citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJBOA25-15 del 19 de febrero de 2025, que en su artículo 3° al referirse a los compensatorios prevé:

ARTÍCULO 3: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

*TURNODEDISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará el tiempo efectivamente laborado al día siguiente hábil. **En caso de que el funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado en varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas. Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa. Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel; esto, con el fin de que no se altere la prestación del servicio.***

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, los funcionarios que ejercen la función de control de garantías en turnos de disponibilidad en fines de semanas disfrutarán del compensatorio, siempre que i) lo soliciten antes de la fecha del descanso, ii) presenten las actas de audiencias que acrediten el tiempo efectivamente laborado, iii) tenga el aval del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, y iv) el compensatorio sea disfrutado dentro del mes siguiente al turno, sin que coincida con vacaciones o Semana Santa.

En este sentido, se tiene que la solicitud del doctor Menco Nemes, fue presentada con una antelación no inferior a 5 días al descanso solicitado, cuenta con el visto bueno del juez coordinador y la nueva fecha para el disfrute del compensatorio es dentro del mes siguiente al último turno y no coincide con vacancia judicial o Semana Santa.

A partir de las actas de las audiencias allegadas con la finalidad de acreditar el tiempo efectivamente laborado, se advierte que el funcionario judicial laboró un total de 7 horas y 43 minutos, durante los siguientes turnos de disponibilidad de fin de semana:

- Turno del 15 de marzo de 2025: De 11:23 a.m. a 12:22 p.m.
- Turno del 19 de abril de 2025: De 10:46 a.m. a 11:46 a.m.
- Turno del 17 de mayo de 2025: De 11:31 a.m. a 12:32 p.m.
- Turno del 31 de mayo de 2025: De 09:39 a.m. a 02:22 p.m.

No obstante, como quiera que los turnos en mención fueron realizados en los meses de marzo, abril y mayo, se tiene que no se cumple con el requisito establecido por el Acuerdo CSJBOA25-15 del 19 de febrero de 2025, en cuanto a que los turnos acumulados no se llevaron a cabo dentro de un mismo mes.

Ahora, si solo se tuvieran en cuenta las actas de las audiencias del mes de mayo, se tiene que lo efectivamente laborado fue un total de 5 horas y 44 minutos, tiempo insuficiente para proceder con el reconocimiento del compensatorio por toda la jornada laboral del 27 de junio de 2025, equivalente a 8 horas. Por lo anterior, se dispondrá negar el reconocimiento del compensatorio solicitado por el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Negar el compensatorio solicitado por el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena, por el turno de disponibilidad de fin de semana del 15 de marzo, 19 de abril, 17 y 31 de mayo de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese la presente decisión al interesado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

CP. IELG/MIAA